

Tuluá, Valle

Señor (a)
JUEZ MUNICIPAL DE TULUÁ (REPARTO)
CALLE 26 # 27-21
Teléfono: 2339602
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **JULIETH MARITZA CARRILLO PEÑA**
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JULIETH MARITZA CARRILLO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.877.259 de Tuluá, Valle, actuando dentro de nuestras competencias constitucionales y legales, con todo respeto me permito acudir ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC domiciliado en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que sea protegido los derechos constitucionales y fundamentales: al **Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Política Nacional y Derecho al Debido Proceso, artículo 29 Constitución Política Nacional**, ya que me han sido vulnerados, a la luz de los siguientes planteamientos:

HECHOS:

PRIMERO- Yo, Julieth Maritza Carrillo Peña actualmente desempeño el cargo de auxiliar administrativo grado cuatro en el Concejo Municipal de Tuluá desde el 28 de diciembre del 2015, de manera provisional para dichas labores, por tratarse de una vacante que debe llenarse de acuerdo a lista de elegibles que surja de concurso abierto de méritos.

SEGUNDO- Por tal motivo, luego de cumplir una serie de requisitos establecidos en el acuerdo No. 2018100001056 del 15 de junio de 2018 para el proceso de inscripción, el día 8 de septiembre de 2019 se realizó las pruebas para proveer de manera definitiva tres (3) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Concejo Municipal de Tuluá, proceso a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil

TERCERO- Las anteriores pruebas se dividen en pruebas de competencias básicas, pruebas de competencias funcionales, pruebas de competencias comportamentales y valoración de antecedentes, para posteriormente publicar las listas de elegibles, las tres primeras pruebas se realizan en una sola sesión, y tanto las básicas como las funcionales son de carácter eliminatorio, por tal motivo sino se aprueban las mismas no continúan el proceso de selección.

CUARTO- Durante estas pruebas obtuve el puntaje de:

- Prueba de competencias básicas: 61.53 de 65.00
- Prueba de competencias funcionales: 64.44 de 65.00
- Prueba de competencias comportamentales: 80.00

QUINTO- Sin embargo, el 29 de octubre del 2019 realice una reclamación escrita para obtener una recalificación de la prueba de competencias funcionales y el examen en general, por inconformidad con la calificación de las pruebas, y por consiguiente con los resultados, ocasionando la imposibilidad de continuar con el proceso por no alcanzar el puntaje mínimo. Dicha reclamación se realizó por medio del SIMO en los cinco (5) días siguientes hábiles contados a partir del día de la publicación de los resultados.

SEXTO- Nuevamente el día 25 de noviembre de 2019 envié derecho de petición, de manera repetitiva manifesté la inconformidad con la ponderación y calificación de las pruebas, teniendo como precedente que obtuve 77 preguntas validas de 128, considerando que las no validadas se relacionaron con una temática que aunque no es desconocida en su totalidad, era de manejo contable. De igual forma, considero que tenía más respuestas correctas, las cuales podrían sumar puntaje final.

SEPTIMO- Por tal motivo, posteriormente recibí oficio de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 6 de diciembre de 2019, donde remiten a la Universidad Francisco de Paula Santander veintiséis (26) peticiones para que procedieran a dar respuesta de fondo a los aspirantes, incluyéndome a mí.

OCTAVO- Sin embargo, el día 23 de enero de la anualidad se publicó la lista de elegibles para proveer las vacantes de manera definitiva los empleos objeto del proceso de selección, en dicho listado no fui incluida, quedándome a la espera de respuesta de fondo sobre la reevaluación de mis pruebas.

NOVENO- Finalmente manifiesto que ante el hecho de no poder continuar en el proceso de selección, no pudieron evidenciar en la valoración de los antecedentes que llevo en el referido cargo de manera provisional – permanente desde hace cuatro años, razones por las cuales concurse, en busca de continuar desempeñándome en el mismo de manera definitiva.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCION

Concurro a su Despacho, señor Juez, en la oportunidad que el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone, como motivo de amparo individual y constitucional, que permitirá a éste honorable Despacho por economía procesal y principio de celeridad proteger los derechos constitucionales y fundamentales de **DERECHO DE PETICION y DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, consagrado así:

Artículo 23. Constitución Política Nacional

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 13. Ley 1437 del 2011. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado

Artículo 14. Ley 1437 del 2011. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

La jurisprudencia Nacional ha hecho mención sobre la procedencia de la acción de tutela para la protección del Derecho de Petición, en Sentencia T-206/18 indicando lo siguiente:

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De

acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

Artículo 29. Constitución Política Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por violar el mencionado derecho, solicito a usted señor(a) Juez:

- 1- **ORDENAR** se proteja de manera inmediata los derechos fundamentales y constitucionales del Derecho de Petición y Derecho al Debido Proceso establecido en nuestra Carta Política y normatividad nacional, invocado al inicio de esta tutela y como consecuencia de lo anterior.
- 2- **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil dar una **respuesta oportuna y DE FONDO** a la situación anteriormente planeada en el acápite de hechos, indicando de manera clara y específica el resultado de la reevaluación de mis pruebas de competencias básicas y de competencias funcionales, con el fin de saber el puntaje cierto obtenido en dicho concurso
- 3- En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil tener en consideración mi puntaje obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio ya

mencionadas para continuar el proceso con la valoración de antecedentes y posteriormente ser incluida en la lista de elegibles para proveer las vacantes de manera definitiva en el Concejo Municipal de Tuluá.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo Establecido en los Artículos 1, 2, 5, 8 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen los Derechos Fundamentales Invocados al inicio de este escrito de amparo, y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita actué según el inciso 2º, Artículo 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la Acción de Tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tiene tal carácter, los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del Derecho.

La Existencia de otro medio de defensa judicial ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la acción de tutela resulta improcedente. Es necesaria además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz e inmediato para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de Septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, se manifestó:

"...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el Artículo 86 debe no poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente".

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el Artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Para que obren en el expediente me permito hacerle llegar las siguientes pruebas:

Documental:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Copia de derecho de petición del 29 de octubre de 2019
3. Copia de derecho de petición del 25 de noviembre de 2019
4. Información sobre remisión de 26 peticiones del 6 de diciembre de 2019

ANEXOS

Las enunciadas en el acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES

- El accionado la Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C
Teléfono: (1) 3259700
- Yo, las recibiré en la manzana 13 No. 14^a – 21 en La Villa, Tuluá, Valle
Teléfono: 3182102704

Respetuosamente,



JULIETH MARITZA CARRILLO PEÑA
C.C No. 29.877.259 expedida en Tuluá, Valle del Cauca



Tuluá. 29 de octubre 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
CNSC

Asunto: *reclamaciones de resultados*

Cordial saludo

De manera respetuosa y formal mediante este escrito me permito manifestarles mi inconformidad en la ponderación y calificación de las pruebas, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados publicados No he alcanzado el puntaje mínimo para continuar en el proceso, con este resultado me afecto laboralmente, ya que yo me encuentro en este momento ejerciendo el cargo ya hace treinta y seis (36) años.,

Por Este Motivo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 que estable "Artículo 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso". Solicito de manera comedida y respetuosa realizar la recalificación de mis pruebas funcionales en harás de verificar mis respuestas y el examen en general con el fin de que se me pueda dar una ponderación superior para dicha convocatoria.

Por lo anteriormente mencionado presento el recurso de reposición contra las pruebas de conocimiento básicas y funcionales; para verificar mis respuestas y un posible puntaje superior. Para ello de igual manera solicito acceder a mi hoja de respuestas, cuadernillo de respuestas y soluciones y a cualquier documento que se pueda acceder, que no se encuentre en reserva documental y que pueda garantizar todos mis derechos de participación en la convocatoria

JULIET MARIZTA CARRILLO PEÑA.
C.C.29877259 de Tuluá

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
CNSC

Asunto: derecho de petición revaluación puntaje

Cordial saludo

mediante este escrito me permito manifestarles mi inconformidad de manera repetitiva en la ponderación y calificación de las pruebas, mi solicitud anterior fue la revaluación del puntaje ya que había obtenido 79 preguntas validas de 128, y que las que no me validaron fuese tenido en cuenta que fueron de temática que aunque no desconozco el tema en su totalidad, fue de manejo contable, por ello hoy reitero y reclamo que vulneran mi derecho a tener una oportunidad de demostrar que si soy capaz con la ayuda de Dios con lo encargado y más ahora que Una vez verificado el cuadernillo y respuestas, Observe de 128 preguntas se que pase 79 preguntas validadas por ustedes porque según mi criterio y conocimiento varias de las que no fueron validadas estaban acertadas, de las cuales solo ustedes relacionan 77, es de anotar que con esto están vulnerado mi derecho a continuar en la convocatoria y tampoco fue tenido en cuenta mi hoja de vida, mi experiencia en el cargo, y ocupación en el mismo. Ya que yo me encuentro en este momento ejerciendo el cargo ya hace 3 años y 10 meses,

Solicito se reconsidere su decisión y se me dé una oportunidad justa. Que no vulnere mi derecho.

Nota :: los inventarios se manejan mediante formatos de la entidad solo se hace un solo registro y el cardes no más de entradas y salidas, al igual de los ingresos de suministros de es lo que se maneja

Adjunto: su relación:

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Condición de prueba	Items contestados correctamente por el concursante
Básico	16
Funcional	29
Comportamental	32

JULIETH MARITZA CARRILLO PEÑA
CC 29 877259
Tle: 3182102704

Copia: personería, comisión de derechos humanos y ministerio de trabajo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192320747201

Fecha: 06-12-2019

Página 1 de 2

Doctores

HUGO ALBERTO VELASCO

Gerente Proyecto

Universidad Francisco de Paula Santander

Correo: gerente.c437@ufps.edu.co

CRISTINA BOTELLO

Coordinadora Pruebas

Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

Correo: coordinadorpruebas1.c437@ufps.edu.co

Respetados doctores,

En virtud de la obligación No. 9¹ del Contrato No. 652 de 2018, suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, remito las siguientes veintiséis (26) peticiones para que procedan a brindar respuesta de fondo a los aspirantes:

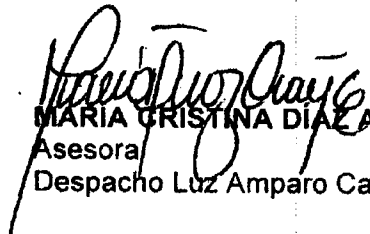
No.	PETICIONARIO	RADICADO	FOLIOS
1	GIOVANNY HOLGUIN RUBIANO	20196001136692	1
2	JACQUELINE GRUZ ARTEAGA	20193201137072	3
3	GLORIA JIMENA GIL HERNANDEZ	20193201124432	5
4	MONICA VICTORIA MOSQUERA	20193201117252	1
5	MERY MOLINA BALBIN	20196001118212	1
6	JADER ELICER ORTEGA RIASCOS	20193201089532	1
7	DIEGO SANTAMARIA GUERRERO	20193201090432	1
8	HUBETH LOREN MERA	20193201090012	1
9	ESTER SENAI DA PEREZ BEDOYA	20196001097422	1
10	CARMEN TATIANA ESTUPIÑAN GONZALEZ	20193201099752	2
11	MANUEL ALEJANDRO RIOS NAVIA	20196001143662	2
12	SONIA ZUÑIGA ZAMBRANO	20196001136562/20196001109702	24
13	MAGDA JULIETH VILLA RESTREPO	20193201136222	1
14	GERMAN EDUARDO RAIGOZA AGUDELO	20193201128972	1
15	LEVIS FERNANDA SIERRA FACUNDO	20196001122932	15
16	EDER JOHANY RODRIGUEZ VARGAS	20196001111142	16
17	MARYURI VIVAS IDARRAGA	20196001111052	16
18	MARA ABELLA GOMEZ	20196001110292	3

¹ Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados

19	MONICA MARIA SERNA ARISTIZABAL	20196001102582	1
20	LUCRECIA FARIDY DUQUE OBANDO	20196001101172	4
21	JENNIFER ANDREA VELASCO FRANCO	20193201100302	1
22	JULIETH MARITZA CARRILLO PEÑA	20196001106092	2
23	MARTHA JANETH BEDOYA	20193201116842	4
24	LADY PAULINA IZQUIERDO ARCINIEGAS	20193201117072/20193201117092	4
25	YASMIN VELASQUEZ CAICEDO	20193201117152	10
26	ANA MILENA VIVEROS TORRES	20193201119352	14

Las respuestas brindadas a los aspirantes, así como la constancia de envío, deberán ser remitidas a los correos electrónicos cprieto@cncs.gov.co y pamoreno@cncs.gov.co para su seguimiento.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA DÍAZ ANAYA
Asesora
Despacho Luz Amparo Cardoso Canizalez

Anexo: Ciento treinta y cinco (135) Folios.

Revisó: Claudia M. Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán – Abogado Proceso de Selección